

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	41001 3110 003 2003-00354-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA MILENA DIAZ MOYA
DEMANDADO:	ALEXANDER PEREZ MELGAR

### **ASUNTO**

-Se encuentra al Despacho memorial suscrito por los señores YAN CARLO PEREZ DIAZ (beneficiario de alimentos) y ALEXANDER PEREZ MELGAR (alimentante y progenitor) donde el señor YAN CARLO PEREZ DIAZ manifiesta que desea terminar esta demanda de Alimentos o en su defecto Desiste irrevocablemente de las pretensiones que se tramitan en contra de su progenitor, por cuanto ya tiene 29 años de edad, es casado, tiene su hogar, actualmente labora y no depende de su progenitor.

Por lo cual solicita se ordene la exoneración del pago de la cuota alimentaria, la cancelación y levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares especialmente de la mesada pensional del progenitor, al igual se levante la cancelación de la restricción de la salida del país.

Como solicitud especial, pide la devolución y pago de la totalidad de los dineros que a partir del 11 de julio de 2022 se llegaren a descontar por nómina de la mesada pensional y a futuro, títulos que deberán ser entregados única y exclusivamente a favor del señor ALEXANDER PEREZ MELGAR.

Por su parte, el demandado en esta causa reitera lo solicitado por el beneficiario de alimentos.

-De otro lado, se allega escrito aclaratorio por parte del beneficiario de alimentos donde indica que para todos los efectos su nombre es YAN CARLO PEREZ DIAZ y verificado por el Despacho dicho nombre corresponde al que aparece en el Registro Civil de Nacimiento del alimentario, visto a folio 5 del expediente.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

## **ANTECEDENTES**

- En audiencia de fallo del 29 de mayo de 2008 fls. 131-140, se fijó al señor ALEXANDER PEREZ MELGAR como cuota alimentaria mensual para su hijo YAN CARLO PEREZ DIAZ la suma de \$150.000 pesos mensuales y cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de \$150.000, con el incremento establecido en dicho fallo.
- En relación de títulos judiciales anexo, se verifica que se encuentran pendientes de cobro los títulos 439050001079091 consignado el 01/07/2022, 439050001079779 consignado el 08/07/2022, 439050001082432 consignado 04/08/2022 y 439050001085301 consignado 01/09/2022.

## **CONSIDERACIONES**

El beneficiario de alimentos en este asunto, YAN CARLO PEREZ DIAZ solicita la exoneración de la cuota alimentaria que aporta su progenitor ALEXANDER PEREZ MELGAR en razón a que ya tiene 29 años de edad, es casado, tiene su hogar, actualmente labora y no depende de su progenitor.

Por lo expuesto, el Juzgado verifica su mayoría de edad con el registro civil de nacimiento visible a fls. 5 del expediente y de acuerdo a lo admitido por el beneficiario de tener capacidad de sostenimiento, se accede a la petición de exoneración de cuota alimentaria a cargo de ALEXANDER PEREZ MELGAR respecto a YAN CARLO PEREZ DIAZ.

A su vez, se autoriza el pago de los títulos que a partir del 11 de julio de 2022 se encuentran pendientes de cobrar, a nombre del señor ALEXANDER PEREZ MELGAR identificado con C.C. No. 98.503.741 y los que se llegaren a consignar. Y los títulos judiciales precedentes al 11 de julio de 2022, páguese a nombre del señor ALEXANDER PEREZ MELGAR identificado con C.C. 98.503.741.

## **RESUELVE**

**Primero.-** Téngase para todos los efectos como nombre del beneficiario de alimentos en esta causa a YAN CARLO PEREZ DIAZ.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Segundo.- EXONERAR** al señor ALEXANDER PEREZ MELGAR de la cuota alimentaria y adicionales a favor de su hijo **YAN CARLO PEREZ DIAZ** a partir de la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.-** Por secretaría mediante oficio comuniqué de INMEDIATO al Pagador y/o tesorero del Ejército Nacional<sup>1</sup>, que este Juzgado EXONERO al señor ALEXANDER PEREZ MELGAR de la cuota alimentaria a favor de su hijo **YAN CARLO PEREZ DIAZ** a partir de la fecha.

***Líbrese de INMEDIATO el comunicado correspondiente.***

**Cuarto.-** Levantar la medida cautelar de restricción de salida del país al señor ALEXANDER PEREZ MELGAR identificado con cédula No. 98.503.741. Por consiguiente, dejar sin efecto los oficios No. 0286 y 0293 del 23 de febrero de 2004. Por secretaría ofíciase lo respectivo a Migración Colombia.

**Líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.**<sup>2</sup>

**Quinto.-** Páguense los títulos judiciales No. 439050001079091 consignado el 01/07/2022 y No. 439050001079779 consignado el 08/07/2022 a nombre del señor YAN CARLO PEREZ DIAZ identificado con C.C. 1.082.805.471.

Páguense los títulos 439050001082432 consignado el 04/08/2022 y 439050001085301 consignado 01/09/2022 a nombre del señor ALEXANDER PEREZ MELGAR identificado con C.C. 98.503.741.

**La secretaría elabore los formatos correspondientes.**

---

<sup>1</sup> [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

[juridicadiper@ejercito.mil.co](mailto:juridicadiper@ejercito.mil.co)

[juridicadiper@buzonejercito.mil.co](mailto:juridicadiper@buzonejercito.mil.co)

[contacto@jge.com.co](mailto:contacto@jge.com.co)

<sup>2</sup> [cf.neiva@migracioncolombia.gov.co](mailto:cf.neiva@migracioncolombia.gov.co)

[servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co](mailto:servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co)



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Sexto.-** Por secretaría comuníquese a los señores YAN CARLO PEREZ DIAZ y ALEXANDER PEREZ MELGAR lo aquí dispuesto por el medio más expedito<sup>3</sup>.

**Líbrese los comunicados respectivos.**

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

---

<sup>3</sup>*jeancarloperetz2727@gmail.com*  
*germano10gladiador1@gmail.com*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05efd5a3189b769326fc47688d480694b063d00504ff90b42806339de6de78dc**

Documento generado en 21/09/2022 11:54:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**